CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso Restitución Inmueble Arrendado Ra. 267 de 2022 pasa a Despacho para resolver sobre la admisión del amparo de pobreza solicitado por los demandados.

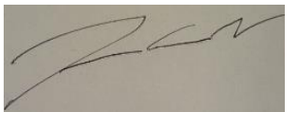

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00267** 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

Los demandados GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ y MARITZA DUQUE OCAMPO solicitan se les conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no están en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso restitución de inmueble arrendado promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada dentro del término de traslado de la demanda por quienes fungen como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de los demandados, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que desde el 9 y 23 de junio de 2022, fue

presentada la solicitud de amparo de pobreza, es por lo que, se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda desde la fecha de presentación de dichas solicitudes y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a los demandados GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ y MARITZA DUQUE OCAMPO .

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, los demandados amparados no estarán obligados a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de los demandados GUSTAVO GONZALEZ LOPEZ y MARITZA DUQUE OCAMPO, al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, quien se localiza en la Calle 20 N° 22-27 Edificio Cumanday Oficina 402 de Manizales. correo Electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a los demandados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 9 y 23 de junio de 2022 fecha de presentación de las solicitudes de amparo de pobreza y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que deben suministrar al apoderado de oficio designado, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No 113 fijado el 8 de julio de 2022 a las 7:30 am

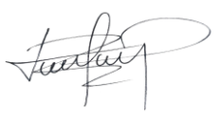

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ee2efa5035630388e3972c7cc6432144e79fd02e4bfeae9734c372e18a3389**
Documento generado en 07/07/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica